



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHALCO

Chalco, Estado de México, a 10 de marzo de 2020.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



José Miguel Gutiérrez Morales
Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México

A sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad al acuerdo CHA/SO/03/A-77/2020, asentado en el punto V del orden del día, del acta número 77, correspondiente a la Septuagésima Séptima Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el seis de marzo de dos mil veinte, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México Administración 2019-2021, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, da fe del documento. Rubricas.- José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal Constitucional; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndico Municipal; Erasmo Calderón Fuentes, Primer Regidor; Ma. Asunción Garduño Lujano, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Mireya Nayeli Ramírez Pérez, Cuarta Regidora; Roel Cobos Uriostegui, Quinto Regidor; Ana Patricia Valdivia Calderón, Sexta Regidora; Alejandro Martínez Peña, Séptimo Regidor; Olivia del Carmen Ramírez Pérez, Octava Regidora; Miguel Ángel Rivero Carbajal, Noveno Regidor; Alejandra Saldaña Moreno, Décima Regidora; Teodoro Domínguez Romero, Décimo Primer Regidor; María Soledad Ramírez Ríos, Décima Segunda Regidora; y Nadia Ivett Arroyo Guerrero, Décima Tercera Regidora. Lic. Cesar Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, emite los siguientes ordenamientos:

**- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA
REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHALCO**

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO,



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. Cesar Enrique Vallejo Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



DIRECTORIO

José Miguel Gutiérrez Morales
Presidente Municipal Constitucional de Chalco

Rosalba Jiménez Ramírez
Síndica Municipal

Erasmó Calderón Fuentes
Primer Regidor

María Asención Garduño Lujano
Segunda Regidora

Víctor Hugo Juárez Barberena
Tercer Regidor

Mireya Nayell Ramírez Pérez
Cuarta Regidora

Roel Cobos Urióstegui
Quinto Regidor

Ana Patricia Valdivia Calderón
Sexta Regidora

Alejandro Martínez Peña
Séptimo Regidor

Olivia del Carmen Ramírez Pérez
Octava Regidora

Miguel Ángel Rivero Carbajal
Noveno Regidor

Alejandra Saldaña Moreno
Décima Regidora

Teodoro Domínguez Romero
Décimo Primer Regidor

María Soledad Ramírez Ríos
Décima Segunda Regidora

Nadia Ivett Arroyo Guerrero
Décima Tercera Regidora

César Enrique Vallejo Sánchez
Secretario del Ayuntamiento



INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHALCO

Artículo Primero. - Se expide el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CHALCO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Chalco.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** Documento donde se presentan las propuestas de regulaciones municipales que los sujetos obligados pretenden expedir;
- II. **AIR:** Documento mediante el cual las dependencias administrativas u organismos descentralizados, justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones municipales o de reformas a las existentes;
- III. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Chalco;
- IV. **Catálogo Municipal de Regulaciones:** Conjunto de disposiciones municipales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes;
- V. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. **Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Chalco;
- VII. **Comité Interno:** Comité Interno de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido al interior de las dependencias administrativas u organismos descentralizados del Municipio de Chalco, para llevar a cabo actividades continuas de Mejora Regulatoria derivadas de la Ley;
- VIII. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;



- IX. **Convenio de Coordinación:** Instrumento jurídico por medio del cual, el Municipio de Chalco, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;
- X. **Coordinador(a):** Coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria de Chalco, Auxiliar del Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria Municipal; Este o esta tendrá las funciones de Secretario Técnico de la Comisión Municipal;
- XI. **Coordinación:** Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria de Chalco;
- XII. **Dependencias Administrativas:** Dependencias de la administración pública municipal de Chalco, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- XIII. **Dictamen:** Opinión que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio bajo la política regulatoria.
- XIV. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el titular y sujeto obligado, como responsable de la mejora regulatoria al interior de sus áreas.
- XV. **Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XVI. **Informe de avance:** Informe de avance programático de Mejora Regulatoria, que elabora la Comisión Municipal con base en los programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las Dependencias;
- XVII. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XVIII. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIX. **Municipio:** Municipio de Chalco;
- XX. **Normateca Municipal:** Disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales vigentes;
- XXI. **Presidente:** Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chalco, Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Chalco;
- XXII. **Proceso de calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, que tienen por objeto que, ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos representando la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- XXIII. **Programa Anual Municipal:** Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Chalco;
- XXIV. **Programa Sectorial:** Programa Anual Municipal de una dependencia administrativa u organismo público descentralizado;



- XXV. **Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las Dependencias a la Comisión Municipal;
- XXVI. **Políticas de Mejora Regulatoria:** Son las políticas públicas que consisten en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, orientadas a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar. En busca de elevar los niveles de productividad y crecimiento económico del municipio, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.
- XXVII. **Quórum Legal:** Es el número de individuos que se necesitan para que un cuerpo deliberante o parlamentario trate ciertos asuntos y pueda tomar una determinación válida.
- XXVIII. **Registro Municipal:** Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio de Chalco, (REMTyS);
- XXIX. **Reglamento Municipal:** Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Chalco.
- XXX. **Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXXI. **Regulaciones:** Disposiciones de observancia general denominados bandos municipales, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas del Gobierno de Chalco, que afecten la esfera jurídica de los ciudadanos;
- XXXII. **Reporte Anual de Indicadores:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal, respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;
- XXXIII. **Reporte de Avance Programático:** Reporte de Avance Programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las Dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y su Reglamento;
- XXXIV. **Servicio:** Actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos, de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXXV. **Sistema de Protesta Ciudadana:** Sistema mediante el cual, se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas, por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad



aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios

XXXVI.Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien, para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver.

Artículo 3.- El presente reglamento se sujetará a lo previsto en las disposiciones de carácter general. Su aplicación corresponde a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los actos, procedimientos y los servicios que corresponda prestar al Gobierno del Municipio de Chalco.

Artículo 4.- La expedición, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada y orientarse a la simplificación, la desregulación, la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 5.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, así como con otras organizaciones y organismos públicos o privados. Para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones del presente Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria, que abonen eficacia, eficiencia y calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Ayuntamiento del Municipio a través de la Sesión de Cabildo que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 6.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos a fin de implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio. Para garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere mayores beneficios a la sociedad sin incrementar sus costos.

Artículo 7.- La Comisión Municipal se integra por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;



- II. El(a) Síndico Municipal;
- III. El número de los(as) regidores que estime el Presidente Municipal;
- IV. El(a) titular del área Jurídica;
- V. El(a) Contralor Municipal;
- VI. Todos(as) los titulares de las diferentes dependencias y organismos descentralizados que integran la administración pública del Municipio de Chalco;
- VII. Los(as) representantes empresariales, Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente con acuerdo en sesión de Cabildo;
- VIII. Un Secretario (a) Técnico (a), que será el Coordinador (a) General Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Chalco, mismo que fungirá como Enlace Municipal de Mejora Regulatoria de Chalco, designado por el Presidente.
- IX. Invitados(as).

Los(as) integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el/la Secretario (a) Técnico (a) y los señalados en las fracciones VII y IX, los cuales sólo tendrán derecho a voz. Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos.

Artículo 8.-Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los(as) señalados en las fracciones I a la VIII, del artículo que antecede, así como el/la Secretario(a) Técnico(a).

En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente únicamente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a un(a) suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto. Dicha autorización o designación deberá constar por escrito, informando a la Coordinación el motivo o circunstancia que justifique la inasistencia del integrante permanente.

La designación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la Sesión de la Comisión Municipal que se trate.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes el presidente o su suplente y el/la Secretario (a) Técnico (a), además del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 9.- El Presidente hará llegar la invitación mediante el/la Secretario (a) Técnico (a), a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.



Artículo 10.- A consideración del Presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal un(a) representante de la Comisión Estatal. El Presidente podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, los cuales solo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 11.- Las sesiones de la Comisión Municipal podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 12.- Para celebrar sesión ordinaria, el presidente, por conducto de el/la Secretario(a) Técnico (a), enviará la convocatoria respectiva a los(as) integrantes de la Comisión Municipal, con al menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 13.- El Presidente, mediante el/la Secretario (a) Técnico (a), enviará la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días hábiles antes de la celebración de la sesión respectiva.

Artículo 14.- Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito a el/la Presidente (a) por al menos un tercio de los integrantes permanentes o por la totalidad de los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el/la Presidente (a) emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes.

El/La Presidente(a) podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto de el/la Secretario (a) Técnico (a), cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 15.- La convocatoria para llevar a cabo sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e integrar el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar veinte minutos después, siempre y cuando se reúna la tercera parte de los integrantes permanentes de la Comisión Municipal.



Artículo 16.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el/la Presidente (a) y/o por el/la Secretario (a) Técnico (a), y deberá de ser enviada por cualquiera de los medios siguientes:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico, o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para dicho efecto.

Artículo 17.- Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad, más uno de sus integrantes del quorum.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones recaerá sobre el/la Secretario (a) Técnico (a).

Artículo 18.- Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El/La Presidente (a) tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19.- Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas el/la Presidente (a), el Secretario (a) Técnico (a), y por los (as) integrantes de la misma que quisieran firmar.

CAPITULO CUARTO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL.

Artículo 20.- La Comisión Municipal tendrá, además de las dispuestas en la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los AIR que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;



- V. Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal;
- VI. Aprobar los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que presenten las dependencias administrativas y organismos públicos descentralizados para su envío a la Comisión Estatal;
- VII. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación en la sesión Cabildo que corresponda;
- VIII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento;
- IX. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Sectorial;
- X. Presentar a la Comisión Estatal, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los términos legales y reglamentarios;
- XII. Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;
- XIII. Emitir el Manual para la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio;
- XIV. Crear en el Portal de Internet Municipal de Chalco el vínculo para la consulta pública, y
- XV. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 21.- El Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Designar por escrito a el/la Coordinador (a) General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los fines legales correspondientes;
- II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que, sean presentadas a través de el/la Secretario (a) Técnico (a);
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;



- V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de el/la Secretario (a) Técnico (a), en los términos del Reglamento;
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto de el/la Secretario (a) Técnico (a) a los especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a. Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - b. El Programa Anual Municipal;
 - c. Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;
 - d. Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio AIR presentados por las dependencias, y
 - e. Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IX. Presentar al Ayuntamiento en sesión de cabildo para su aprobación, el Programa Anual Municipal, en la primera sesión de cabildo del año que corresponda, los proyectos de regulación y los AIR que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal, incluyendo el programa anual;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, a través de la vía electrónica o digital;
- XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;
- XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XIV. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y a la Ley;



- XV. Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;
- XVI. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
- XVII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;
- XVIII. Promover que la Comisión Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XIX. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- XX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;
- XXI. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y
- XXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- El/La Secretario (a) Técnico (a), tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva a los integrantes e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por el Presidente;
- II. Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento Estatal;
- III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;



- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y
- X. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23.- La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo por conducto del Coordinador(a), quien será el Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

El/La Coordinador (a) General Municipal de Mejora Regulatoria de Chalco, tendrá en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo del Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III. Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades referidas en la Ley;
- V. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, a través de la vía electrónica o digital;
- VI. Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;
- VII. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en la Ley.
- VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- IX. Administrar el catálogo Municipal de Regulaciones;
- X. Asesorar a las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación, mismas que deberán ser turnadas a la Comisión Municipal para tal efecto;
- XI. Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes del Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación en la Agenda y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- XII. Integrar y mantener actualizada la Normateca Municipal para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;



- XIII. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, a través de la vía electrónica o digital;
- XV. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;
- XVI. Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias o áreas de la administración municipal;
- XVII. Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;
- XVIII. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y
- XIX. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 24.- Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;
- II. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance, los proyectos de regulación, los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;
- III. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- V. Presentar propuestas sobre regulaciones, y
- VI. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Chalco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.



TERCERO.- La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada administración municipal.

CUARTO.- La Comisión deberá remitir vía correo electrónico las actas de sesión ordinaria y extraordinaria a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dentro de los primeros 15 días que inicie la administración municipal.

QUINTO.- En caso de que este Reglamento no prevenga alguna disposición, de forma supletoria se tomará el Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria del municipio de Chalco.

El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

El Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México y Presidente de la
Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

C. José Miguel Gutiérrez Morales
(Firma)

Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria y
Secretaria Técnica de la Comisión Municipal

C. Anayely Susana de la Cruz Jiménez
(Firma)



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **el presidente municipal Constitucional de Chalco, estado de México, promulgará hará que se cumpla este Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio De Chalco.**

Por lo tanto mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Chalco. Estado de México, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veinte.



CHALCO
2019-2021